



Ciudad de México a 14 AGO 2024

Oficio No. U.T. / 2519 /24

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 090173724000806 del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

Tipo de solicitud: Información Pública:

"REQUIERO LAS BITACORAS DE VIAJE, O LIBRETAS DE RECORRIDO DEL VEHICULO CON NUMERO ECONOMICO 1402 Y PLACAS DE CIRCULACION 632ZED, DE ENERO DE 2022 A JUNIO DE 2024 , SOLICITO SABER PARA QUE ES UTILIZADA DICHA UNIDAD (CUALES SON SUS FUNCIONES BASICAS O PARA QUE SE UTILIZA), QUIEN O QUIENES HAN TENIDO SUS RESGUARDOS O BAJO DE QUIENES HA ESTADO EN CUSTODIA DESDE ENERO DE 2022 A JUNIO DE 2024" (Sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que la solicitud que se atiende es sustancialmente idéntica al requerimiento formulado en la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el folio 090173724000692; en ese sentido, se precisa que el Lineamiento Número 7 DEL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de junio de 2016, establece:

"7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información."

Por lo que, referente a la petición que se atiende, se informa que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y ABASTECIMIENTOS a través de la GERENCIA DE ALMACENES Y SUMINISTROS de este Organismo, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de sus archivos físicos y electrónicos a su cargo, localizando lo siguiente información:

- 12 copias de REPORTES con su BITÁCORA DE RUTA DE VEHÍCULO de enero a diciembre de 2022.
- 12 copias de REPORTES con su BITÁCORA DE RUTA DE VEHÍCULO de enero a diciembre de 2023.
- 04 copias de REPORTES con su BITÁCORA DE RUTA DE VEHÍCULO de enero a abril de 2024.
- 03 copias de RESGUARDO VEHÍCULAR.

Mismos que se ponen a su disposición en las siguientes modalidades, toda vez que sobrepasan la cantidad de megabytes permitidos en la Plataforma Nacional de Transparencia para su transmisión:

MODALIDAD 1.- En disco compacto CD, por lo que una vez que obre en los archivos de esta Unidad de Transparencia el recibo de pago en original y una copia simple por la cantidad de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.), dicha información será proporcionada.

MODALIDAD 2.- Acudir a la Unidad de Transparencia sita en Avenida Arcos de Belén, número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México, de 10:00 a 15:00 horas, con un dispositivo electrónico para que se le proporcione la información.



Cabe señalar, que los números de contrato o credencial de los servidores públicos a los que se les asignó el resguardo de dicho vehículo, fueron clasificados como datos personales en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 30 de enero del año 2017. A mayor abundamiento, se transcribe el acuerdo 2017/SE/II/1, en el que se advierten los fundamentos y motivos por los cuales se clasificó la información:

“ACUERDO 2017/SE/II/1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90, FRACCIONES II, VIII, IX Y XII, 169 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE...

4.-RESPECTO A LAS IDENTIFICACIONES O DOCUMENTOS ANÁLOGOS PROPORCIONADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA PROVEEDORA O PERSONAS, EN VIRTUD DE QUE, DICHS DOCUMENTOS, CONTIENEN INFORMACIÓN PERSONAL, POR LO QUE SE CLASIFICA LA MISMA, Y SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN DE SU VERSIÓN PÚBLICA, EN DONDE SE DEBERÁN TESTAR O BORRAR LOS DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN, CONSISTENTES EN: LOS FOLIOS DE LAS CREDENCIALES O IDENTIFICACIONES, O CUALQUIER DATO QUE HAGA IDENTIFICABLE O IDENTIFICAN A LAS PERSONAS, POR LO CUAL SE DEBERÁ DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL DEFINE A LOS DATOS PERSONALES, COMO: LA INFORMACIÓN NUMÉRICA, ALFABÉTICA, GRÁFICA, ACÚSTICA O DE CUALQUIER OTRO TIPO CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. TAL Y COMO SON, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: EL ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, LA VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, EL DOMICILIO Y TELÉFONO PARTICULAR, CORREO ELECTRÓNICO NO OFICIAL, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA Y OPINIONES POLÍTICAS, CREENCIAS, CONVICCIONES RELIGIOSAS Y FILOSÓFICAS, ESTADO DE SALUD, PREFERENCIA SEXUAL, LA HUELLA DIGITAL, EL ADN EL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y ANÁLOGOS; YA QUE DE NO ESTIMARLO ASÍ, SE PONDRÍA EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO REAL A LAS PERSONAS QUE PROPORCIONARON SU INFORMACIÓN, PUESTO QUE SERÍAN PLENAMENTE IDENTIFICABLES, POR LO QUE EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, TODA VEZ QUE LAS PERSONAS PODRÁN SER MOLESTADAS EN SU INTIMIDAD, Y EN CASOS NO DESEADOS, PODRÁN SUFRIR ROBO DE IDENTIDAD, POR LO TANTO DEBERÁ ENTREGARSE LA VERSIÓN PÚBLICA DE DICHS DOCUMENTOS...”

Cabe destacar, que la clasificación de la información, se invocó de acuerdo a los principios de prontitud, expeditos y agilidad, de conformidad con las siguientes disposiciones:

➤ En los artículos 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se establece:

✓ **Ley de Transparencia:**

“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.”

✓ **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:**

“Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se registrará por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”



- En relación por analogía con el acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, titulado: "Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de la información confidencial", el cual a la fecha se encuentra vigente.

Con respecto a "...**SABER PARA QUE ES UTILIZADA DICHA UNIDAD...**", se hace de su conocimiento que el vehículo objeto de esta solicitud fue proporcionado a la GERENCIA DE SISTEMAS E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES de este Organismo, de acuerdo a los reportes del vehículo, el cual fue utilizado conforme a las funciones de dicha Gerencia, mismas que pueden ser consultadas en el Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo con número de registro MA-STC-23-437D6306, en el Capítulo II denominado "Subdirección General de Operación", en las páginas 19 y 20 del citado capítulo (las que se adjuntan en archivo PDF para pronta referencia).

Aunado a lo anterior, se informa que el citado manual se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:

<https://metro.cdmx.gob.mx/acerca-del-metro/mas-informacion/manual-administrativo>

Con lo anterior, le comento que se da atención a la presente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, podrá realizarlo con su cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México, de 10:00 a 15:00 horas, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes a través del correo electrónico utransparencia@metro.cdmx.gob.mx, o directamente en nuestras oficinas.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. LAURA EDITH REYNOSO ALVAREZ

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ELABORÓ
Gisela Liliana Rodríguez Rayo

